

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1981

No. 19.294

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 2 de 23 de febrero de 1981, por la cual se modifica el Decreto Ley 14, de 27 de agosto de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, se aumentan las pensiones vigentes y se toman otras medidas relativas a las Jubilaciones Especiales del Estado y a la Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICA EL DECRETO LEY 14 DE 27 DE AGOSTO DE 1954, ORGANICO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SE AUMENTAN LAS PENSIONES VIGENTES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES DEL ESTADO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

**Ley Nº 2
(23 de febrero de 1981)**

Por la cual se modifica el Decreto Ley 14, de 27 de agosto de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, se aumentan las pensiones vigentes y se toman otras medidas relativas a las Jubilaciones Especiales del Estado y a la Seguridad Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los Acápite a), b) y e) del artículo 31 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el Decreto Ley 9 de 1962, por el Decreto Ley 124 de 1970 y por el Artículo 2º de la Ley 15 de marzo de 1975, quedarán así:

Artículo 31: Los recursos de la Caja para los seguros de enfermedad y maternidad y para los de invalidez, vejez y muerte, incluídos los gastos de administración que demande la gestión de estos seguros, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de los asegurados obligatorios equivalentes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7824 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses... En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

al siete y un cuarto por ciento (7.25%) de los sueldos.

- b) La cuota de los patronos, equivalente al diez y tres cuartos por ciento (10.75%) de los sueldos.
- e) Las cuotas del siete y un cuarto por ciento (7.25%) de los subsidios de enfermedad y maternidad que concede la Caja, incluyendo los subsidios por riesgos profesionales.

Parágrafo Transitorio: Los asegurados obligatorios pagarán una cuota de siete un cuarto por ciento (7.25%) de los salarios a partir del 1º de enero de 1982. Los patronos pagarán una cuota de nueve y tres cuartos por ciento (9.75%) a partir del 1º de julio de 1981 y de diez y tres cuarto por ciento (10.75%) a partir del 1º de julio de 1982.

Las cuotas de que trata el literal e) del presente artículo se incrementarán en el mismo porcentaje y en la misma fecha que las cuotas de los asegurados obligatorios.

ARTICULO 2: El artículo 40 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 14 de la Ley 19 de 1958 y por el artículo 41 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 40: Los asegurados tendrán derecho a solicitar la atención por enfermedad y hospitalización tan pronto inicien sus labores al servicio de un patrono incor-

porado al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

ARTICULO 3: El artículo 53-A del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 53-A: El monto de las pensiones mensuales de invalidez y de vejez, será igual.

- a) Sesenta por ciento (60%) del sueldo base mensual.
- b) Uno un cuarto por ciento (1.25%) del sueldo base mensual por cada doce (12) meses completos de cotización que el asegurado tuviere entre 120 y 240 cotizaciones, antes de cumplir con los requisitos para la pensión por vejez a edad normal.
- c) Uno y medio por ciento (1.5%) del sueldo base mensual por cada 12 meses completos de cotización que el asegurado tuviese acreditado en exceso de los primeros 240 meses de cotización, antes de cumplir con los requisitos para la pensión por vejez a edad normal.
- ch) Cuando el asegurado que cumpla con el requisito de edad tenga el mínimo de cuotas requeridas para tener derecho a una pensión por vejez a edad normal y continúa trabajando sin haberse pensionado, cada 12 meses de cotización pagadas después de cumplir con el requisito de edad y cuotas, equivaldrán a dos por ciento (2%) del salario base.

ARTICULO 4: El artículo 54 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 19 de la Ley 19 de 1958, por el artículo 3 de la Ley 81 de 1963 y por el artículo 18 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 54: Se tomará como salario base mensual para el

cómputo de las pensiones, el promedio de los salarios correspondientes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si el asegurado tuviere menos de 241 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los cinco mejores años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotizaciones, acreditadas en su cuenta individual.

Si el asegurado tuviere entre 241 y 300 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los mejores 4 años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotizaciones acreditadas en su cuenta individual.

Si el asegurado tuviere más de 300 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los mejores tres años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotización acreditadas en su cuenta individual.

Si tratándose de pensión de invalidez, el asegurado no llegare a tener cinco años de cotizaciones, se tomará el promedio de los sueldos correspondientes a los meses de cotizaciones que tuviese acreditadas.

Para los efectos del método de cálculo se aplicará el Reglamento correspondiente, de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Técnico.

ARTICULO 5: El artículo 56-K del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 20 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 56-K: El mínimo de las pensiones de invalidez y de vejez, será de Ciento veinte Balboas (B/120.00) mensuales. La Caja revisará dichos mínimos cada cinco años o antes, si lo estima conveniente y efecte

tuará los aumentos, siempre que la situación financiera lo permita.

En caso de elevarse las cantidades señaladas como mínimo para las pensiones, se elevarán todas las pensiones de vejez e invalidez vigentes, en una cantidad igual a la diferencia entre el antiguo y el nuevo mínimo.

Las pensiones de sobrevivientes concedidas a las viudas se aumentarán en cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el antiguo y el nuevo mínimo de las pensiones de vejez e invalidez.

El total de las pensiones de orfandad de un mismo causante se aumentará en cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el antiguo y nuevo mínimo de las pensiones de vejez e invalidez.

El aumento se referirá, únicamente a las mensualidades que deban pagarse a partir de la fecha de revisión del respectivo límite, pero sin carácter retroactivo respecto a las mensualidades vencidas antes de la elevación del mínimo.

ARTICULO 6: El artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 21 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 56-L: Se establece como máximo de las pensiones de invalidez y vejez, la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales. El máximo de las pensiones de sobrevivientes será la cantidad que resulte al ser computado sobre el máximo fijado para las pensiones consignadas en este artículo.

Cuando el asegurado tenga por lo menos, 30 años de cotización y un salario promedio mensual no menor de Mil

quinientos Balboas (B/1,500.00) durante un período de 15 años, la pensión máxima será de Mil quinientos Balboas (B/1,500.00) mensuales.

Los máximos establecidos podrán ser aumentados en la misma cuantía en que sean aumentados los mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-K.

ARTICULO 7: El artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 56-B: La pensión de viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o de vejez de que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares. Se pagará por el período de cinco (5) años que debe contarse de la fecha del fallecimiento del causante, pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja, o hubiere cumplido la edad de cincuenta y cinco (55) años, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, la pensión de viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos (2) primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de orfandad, en el último.

La pensión de viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviere en amanceamiento comprobado.

En el primero de estos casos, la Caja pagará a la viuda, de una vez, la suma equivalente hasta un (1) año de su

pensión, o por el tiempo que falte para el goce de su pensión, si este es menor de doce (12) meses, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos.

Si al cesar el goce de la pensión de orfandad del último de los hijos, la viuda hubiere cumplido la edad de 55 años, la pensión se pagará en forma vitalicia.

ARTICULO 8: Las pensiones por vejez e invalidez vigentes al 31 de diciembre de 1980, serán aumentadas en Veinte Balboas (B/20.00).

ARTICULO 9: Las pensiones a sobrevivientes vigentes al 31 de diciembre de 1980, serán aumentadas en un veinte por ciento (20%) mensual, sin que este porcentaje pueda exceder de un total de Veinte Balboas (B/20.00) por cada asegurado fallecido que haya causado pensión.

ARTICULO 10: Las personas que gocen de jubilaciones especiales, por parte del Estado, entidades autónomas o semi-autónomas o del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores Públicos y que sean pensionados por vejez o invalidez por parte de la Caja de Seguro Social, recibirán el aumento de Veinte Balboas (B/20.00) mensuales de que trata el artículo 8 de esta Ley. Este aumento será efectivamente pagado a los jubilados, esto es, el aumento no será reembolsado por la Caja de Seguro Social al Tesoro Nacional o a la entidad donde se originó la jubilación.

ARTICULO 11: Las personas que gocen de jubilaciones especiales por parte del Estado, Entidades Autónomas o Semi-Autónomas o del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores Públicos y que no sean pensionados por parte de la Caja de Seguro Social recibirán un aumento de Veinte Balboas mensuales. Este aumento será pagado por el Estado o las Entidades Autónomas, Semi-autónomas o el Fondo Com-

plementario, respectivamente.

ARTICULO 12: Adiciónase el Decreto Ley 14 de 1954 con el siguiente Artículo:

Artículo 42-E: Los pensionados y jubilados por vejez o invalidez tendrán derecho a solicitar lentes, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50%).

La Caja de Seguro Social reglamentará esta prestación.

ARTICULO 13: El Artículo 40 del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970, quedará así:

Artículo 40: El monto mínimo para las pensiones de incapacidad permanente absoluta, será de Ciento veinte Balboas (B/120.00) mensuales y las de sobre vivientes los que resulten al ser computados sobre el mismo mínimo.

La Caja podrá revisar dicho mínimo cuando compruebe que las cuantías fijadas son insuficientes para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia.

En caso de elevarse la cantidad señalada como mínimo para un tipo de pensión, se elevarán hasta dicho mínimo las pensiones vigentes de ese tipo. Y si, previo estudio actual, se establece que la situación financiera de la Caja lo permite, podrán establecerse aumentos porcentuales de las pensiones vigentes que sean superiores al mínimo.

En estos casos, los aumentos sólo regirán a partir de la fecha de vigencia de la respectiva providencia, y no podrán pagarse con retroactividad a ella.

Parágrafo: En ningún caso los montos mínimos y máximos de las pensiones por incapacidad permanente absoluta serán inferiores a los mínimos o superiores a los máxi

mos establecidos para las pensiones de invalidez y vejez.

ARTICULO 14: Esta Ley modifica el Artículo 31 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, que a su vez fue modificado por el Decreto Ley 9 de 1962, por el Decreto Ley 124 de 1970 y por el artículo 2 de la Ley 15 de 1975; el Artículo 40 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 14 de la Ley 19 de 1958 y por el artículo 41 del Decreto Ley 9 de 1962; el Artículo 53-A del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por la Ley 15 de 1975, el Artículo 54 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 19 de la Ley 19 de 1958, por el artículo 3 de la Ley 81 de 1963 y por el artículo 18 de la Ley 15 de 1975, el Artículo 56-K del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962, y modificado por el artículo 20 de la Ley 15 de 1975,el artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 21 de la Ley 15 de 1975,el artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Ley 9 de 1962, el artículo 40 del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970; y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 15: Esta Ley se declara de Interés Social y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del
mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

H.R. DR. LUIS DE LEÓN ARIAS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CHMZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 de Febrero de
1981.

ARISTIDES ROJO
Presidente de la República

JORGE MEDRANO
Ministro de Salud

ee'
NOTA: Por un error involuntario en su contenido en la Ley N° 2 de 23 de febrero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial N° 19.266 de 24 de febrero de 1981, lo reprodusimos íntegramente.

Damos fe.

Humberto Spadafora Pinilla
Director Gaceta Oficial
Panamá, 8 de abril de 1981.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.086 de 25 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 048946, rollo 5611, imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HUKARMA, S.A."

Panamá, 20 de marzo de 1981.
(L113466)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.065 de 4 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 039246 rollo 5492 imagen 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SELANGOR CORP, S.A."

Panamá, 26 de febrero de 1981
(L113466)
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PÚBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Feliz", ubicada en Calle Segunda Carrasquilla #13, al señor Constantino Jou Cedeño, por medio de la Escritura Pública 2767, del 25 de marzo de 1981, expedida en la Notaría Segunda del Circuito.

Fdo, ROGELIO VALDES ALFARO,

(L082413
1ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad Segovia, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "L'Acosta", promovida en su contra por la sociedad Sporloisirs, S.A., a través del Dr. Antenor Quinzada, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1981 y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA L DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc
(L082415
1ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad TERCAL INTERNACIONAL, S. A., señor ERRA HOMSANY ABADI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio denominada BILLY THE KID promovida en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de la firma de abogados VILLALAZ Y MUÑOZ. Se le advierte al emplazado de que de no comparecer dentro del tiempo señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licdo. Georgina L de Pérez
Directora General de Comercio
(L082831)

2a. Publicación

AVISO

Yo, Domingo Torres Hernández, con cédula de identidad personal número 4-37-581, he vendido al señor Aurelio Caero, el establecimiento denominado "Barbería y Estética Mingo", mediante Escritura Pública No. 11-62 de la Notaría Tercera del Circuito.

Con la conformidad del Artículo 777 del Código de Comercio, Panamá 27 de febrero de 1981.

Firmado:
DOMINGO TORRES H.
Céd. I.P 4-37-581

(L082472
1o. Publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, yo **EVIDO S. BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 4-67-684, notifico al público que el establecimiento comercial denominado **ABRERIA LOLITA**, ubicado en calle Thays de Pons, No. 91, Bella Vista, ha sido vendido a la señora **ANA MARIA QUIEL DE SOUTO**, con cédula No. 4-37-836. Dicha venta consta en la escritura pública No. 1112 de 11 de marzo de 1981, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1981

(L824987
1ra. publicación)

AVISO DE LICITACION

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION No. 2-81 para la Inspección de la construcción de las obras del Terminal de Contenedores del Puerto de Cristóbal, Provincia de Colón.

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, avisa a las firmas precalificadas que recibirán hasta las 9:59 horas de la mañana del día 24 de abril de 1981, en las oficinas del Salón de Conferencias de la Autoridad Portuaria Nacional, localizadas en la Ciudad de Panamá, Vía España 117, Edificio Dorchester, Tercer Piso, las propuestas para la Inspección de la Construcción de las Obras del Terminal de Contenedores del Puerto de Cristóbal, Provincia de Colón.

Las firmas precalificadas podrán mediante el pago de la suma de B/.102,00 (CIENTO DOS BALEOS) retirar los pliegos de cargos, especificaciones, condiciones y planos de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ubicada en el Edificio de Administración del Puerto de Balboa, 2do, alto.

Esta Licitación se regulará por las disposiciones del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo 170 de 2 de septiembre de 1960.

Atentamente,

Mayor José Santos Motta
Director General

AVISO DE DISOLUCION

por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 782 de 27 de enero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha: 819647 rollo: 5442 imagen: 2039 de la Sección de Microfilma (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EXATOMAL INC.".

Panamá, 18 de febrero de 1981.
(L113466)

Única publicación.

AVISO DE DESOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.336 de 9 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 068031 rollo: 5514, imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TECANA INTERNATIONAL, S.A."

Panamá, 5 de marzo de 1981.
(L116466)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a GIOVANI DE GRACIA JUSTINIANI de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra GIOVANI DE GRACIA JUSTINIANI, panameño, soltero, de 18 años de edad, nacido en Panamá, el día 27 de abril de 1969, no porta cédula de I.P., sin oficio, hijo de Félix de Gracia y de Melva Alicia Justiniani, residente en San Pedro, casa No. 0-56 estudios hasta II año, por infractor de la Ley 59 del 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y decreta su detención.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese

(fdo) Licio, Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado, GIOVANI DE GRACIA JUSTINIANI que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintiocho de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente,

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

VISTO:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA (a) "PANCHON" varón, panameño, trigüeño, mayor de edad, con 19 años, soltero, estudiante, no porta cédula de identidad personal, residente en Los Altos de San Francisco, casa No. 38-17, La Chorrera, hijo de José Altamirano y Julia Barahona, con estudios secundarios hasta el cuarto año; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro II del Código Judicial. Se decreta la detención del procesado.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese,

(fdo) Licio, Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado, FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1647 de 27 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo de 1981, a la Ficha 0044-32, Rollo 5868, Imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "DUBAI MARITIME MISHRÉF, S.A."

L082332
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 24/03/81---08

CERTIFICA

Que la Sociedad DEXCO INVESTMENT COMPANY, INC. se encuentra registrada en el tomo 0390 - folio: 0568 - asiento: 085822 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta. Actualizada en la fecha: 018573 - rollo: 000868 - imagen: 0135. De la Sección de Micropelículas (Mercantil). Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1144 de 5 de febrero de 1981 de Notaría 2da. de Panamá, según consta al rollo 5534, imagen 0011 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 10:04 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nidia Macharaviaya
Certificador

L-082249
(Única Publicación)

EDICTO No. 103

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) SIMONA ABREGO TORRES DE GUEVARA, mujer, panameña, mayor de edad, maestra, casada en el año de 1967, vecina de La Chorrera casa No. 30-21 Apt. 13 Ave. de Las Américas, cédula No. 8-153-15-01, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a Este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbanizado localizado en el lugar denominado Calle Del Calabacito del Barrio Balboa y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Del Calabacito con 18.00 mts.
Sur: Predio de Aida R. de Denvers con 18.00 mts.
Este: Predio de Enrique A. Vallejos V., con 30.00 mts.
OESTE: predio de María De La Cruz Robles con 3.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (540.00 mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésselas sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de abril de mil novecientos setenta y Cinco.
El Alcalde,
(FDO), Licode, Edmundo Bermúdez
La Directora del Catastro Mpal.
(ido), Luzmila A. de Quiros.
L-082139
(Única Publicación.)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1646 de 27 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo de 1981, a la Ficha 004555, Rollo 5668, Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "DUBAI MARITIME JUMAIRAH, S.A..

L-082232
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Filiberto Beitia Quintero, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario que le ha propuesto Jorge Alberto Lezcano.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha personado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), siendo las nueve (9) de la mañana, y por el término de diez (10) días.

David, 13 de febrero de 1981.
(fdo) Guillermo Mosquera P.
Licode, Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.
(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretaria,
L-082178
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A la sociedad Inversiones Santander, S. A., representada por Adolfo De Silva, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

Luis J. Taylor
Juez Ejecutor

Eisy Vernaza de Cornejo
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No.62

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA; Ramo Penal por este medio cita y emplaza a BERTA MUÑOZ de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, notificarse del auto encausatorio que es tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve;

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BERTA ALICIA MUÑOS OLIVARDIA, mujer, panameña, mayor de 28 años de edad, unida de oficios domésticos, con cédula No.8-226-2221 nacida en Balboa el día 10. de junio de 1950, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria, con residencia en Calle 26 Oeste, Casa No.01-67, Cto. 17 hija de Secundino Muñoz y María Dela Cruz Olivardia por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, Y DECRETA SU DETENCION.

Provea la encausada los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el lapso de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte a la emplazada BERTAMUÑOZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho quedará legalmente notificado para todos los fines legales..

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se la mire responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy once de diciembre de mil novecientos ochenta y a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No.310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito.

EDICTO EMPLAZATORIO No.42

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ANANIAS CAMAÑO SANJUR, varón, panameño, tri-güeno, soltero, nacido el día 20 de abril de 1954, hijo de Emilio Camano y Carmen Sanjur, portador de la cédula de identidad personal No.4-104-471, con residencia en Las Cumbres, Calle 4ta., en el Club de Equitación, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, y cuya parte resolutiva dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA- DE LO PENAL.- PANAMA, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

Por las razones expuestas, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópíese, Notifíquese y Envíese.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S.- Juez Séptimo del Circuito.-

(fdo) Licda. Sandra T. Hueras de Icaza.- Juez Octavo del Circuito.-

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.- Juez Noveno del Circuito.-

(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral.- Juez Décimo del Circuito.-

(fdo) Licdo. Albino Alafán Troncoso.- Juez Sexto del Circuito.-

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado.- Juez Quinto del Circuito.-

(fdo) Abelardo Castillo G.- Secretario.-

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 19 de septiembre en curso, CONFIRMO la sentencia dictada por este Juzgado contra ANANIAS CAMAÑO SANJUR, por el delito de "Falsedad".-

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.-

Póngase en ejecución la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Juzgado (fs.52).-

Como quiera que el fiador Elias Ballesteros fue declarado incursivo en multa y se hizo la transferencia de dicha fianza a favor del Tesoro Nacional (fs. 57 y 59), se ORDENA VOLVER A SOLICITAR SU CAPTURA/

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia y de este provisto al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la notificación de la primera al sentenciado mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez, Srio. Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G.- La Sra. Ad-int. (fdo) Berta Alicia Tuñón.-

Se advierte a ANANIAS CAMAÑO SANJUR, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Licdo. Tomás A. Cruz Muñoz.

El Secretario,

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

OFICIO 575

EDICTO EMPLAZATORIO No.44

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A GRISELDO FUENTES, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 4 de abril de 1947, cedulado bajo el

No. 8-141-59, hijo de José M. Fuentes y Faustina Cedeño de Fuentes, residente en Alcalde Díaz, casa No. 175, Calle San Roque, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutiva dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, Notifíquese y Envíese.
 (fdo) Licdo. Manuel Batista S.- Juez Séptimo del Circuito.-
 (fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.- Juez Octavo del Circuito.-
 (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.- Juez Noveno del Circuito.
 (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral.- Juez Décimo del Circuito.-
 (fdo) Licdo. Juan Alvarado.- Juez Quinto del Circuito.
 (fdo) Abelardo Castillo G.- Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante Resolución de fecha 19 de septiembre del mes p. dgo., APROBO la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de enero de 1976 (fs. 87 a 95) contra GRISELDO FUENTES, la cual fue consultada por tratarse de reo ausente.-

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.

Remítase copia debidamente autentizada de la parte resolutiva al señor Director de la Gaceta Oficial, para la notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Como quiera que la Licda. Carmen Donna Aven sustituyó en el cargo de Defensora de Oficio al Licdo. Atenógenes Rodríguez, la misma fungirá como defensora del encartado en el estado actual del expediente.-

Notifíquese,
 El Juez (fdo) Cruz M.- El Srio (fdo) Carrillo G.- Se advierte a GRISELDO FUENTES, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhala a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Político y Judicial, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
 (F DO)
 Licda. Tomás Cruz Muñoz.-
 El Secretario,

(F DO)
 Gerardo Carrillo G.-

OFICIO 575
 DIA 10 DE OCTUBRE DE 1979
 A LAS 10:00 HORAS

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 20

POR ESTE MEDIO LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA
 EMPLAZA A:

VALENTIN CHAVEZ MADRID: Panameño, triguero, casado, de 28 años, hijo de Atanacio Chávez y Carmen Madrid, no porta cédula de identidad personal, reside en la Barriada de Viejo Veranillo, Casa No. 108 a fin de que se notifique de la sentencia dictada por este Tribunal que dice así:-

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:

El veintidos -22- de abril de mil novecientos setenta y cinco -1975- este Juzgado abrió causa criminal contra VALENTIN CHAVEZ MADRID por el delito de hurto en perjuicio de Oscar Alemán Calderón. El encausado tuvo que ser emplazado, y cuando se cumplió con ese trámite en vista de la no comparecencia del mismo se le declaró en rebeldía y se dispuso continuar adelante con el juicio sin su presencia, sólo con la del Licenciado Atenógenes Rodríguez C., a quien se le designó como defensor de oficio.

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a VALENTIN CHAVEZ MADRID, panameño, triguero, casado, de 28 años de edad, nacido el día diecisésis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, es hijo de Atanacio Chávez y Carmen Madrid en la Barriada de Viejo Veranillo, casa No. 108, cursó estudios primarios (sextº grado) nacido en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, pesa 152 libras, y mide 1,54 de estatura a sufrir la pena de DOCE --12-- MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Oscar Alemán Calderón.

El reo tiene derecho a que se le desctue de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esa causa, y que es desde el 7 al 17 de enero de 1975.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y acápite c) del 351 del Código Penal; Artículos 2115, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consultese.
 (Fdos) LA JUEZ , LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial, reformados a su vez por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia.

Se da al presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco -5- días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,
 LICENCIADA SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Ibis E. Moreno
 Secretaria

(Oficio 232)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por éste medio cita y emplaza a GUMERCINDO FLORES RODRIGUEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la resolución mediante la cual se dictó el auto de llamamiento a juicio, proferido en su contra el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho.
VISTOS.

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA GUMERCINDO FLORES RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de La Chorrera, residente en el Jobo, Corregimiento de Herrera, nacido el día 15 de abril de 1958, hijo de Evaristo Flores, y Elvira Rodríguez, cédula No. 8-520-6000, dice haber cursado estudios hasta el segundo grado de escuela primaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Violación Carnal. Y SE ORDENA SU DETENCION.

Provea al enjuiciado los medios de defensa.
El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2147, 2149, Subrogado por el Artículo 12 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1967, y Subrogado por el Artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 283 de 13 de agosto de 1970 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.
(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7º del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado GUMERCINDO FLORES RODRIGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encasulatorio de no hacerlo dicho auto encasulatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena incurir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la secretaría, hoy cuarto de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete N° 310 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 212)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12,158 de 19 de diciembre de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 002954 rollo 5417, imagen 0002 de la Sección de Microfilmica (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SELECTION, S. A.".

Panamá, 16 de febrero de 1981.

L113466
(Única Publicación).

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION N° 148

Panamá, 26 de enero de 1981

Mediante apoderado legal, el señor JOHN FLOYD HOPKINS, en su carácter de Presidente de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE PANAMA, por conducto de este Ministerio solicita al Órgano Ejecutivo se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de Fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados

- e) Lista de los Directores de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propendan al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE PANAMA, y reconocer la PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLICQUES E

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
(L082153)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA

A FERNANDO FORBES MCCLEAN, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LESBLIA PEÑA ASPEHILLA.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 19 de enero de 1981

El Juez,
Fernán Octavio Castañeda
(Fdo.)

(Fdo.), Guillermo Morón A.
El Secretario.

L082167
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S. A.